

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Sustanciación	056
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Samuel Antonio López Valencia
Demandado	Hernán Yepes Cano
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00032 00
Decisión	Requiere al abogado

Allega el apoderado de la parte demandante documentos cotejados por el correo Inter Rapidísimo de haberse enviado al barrio Guamal, dirección del demandado, además indica no conocer dirección del acreedor hipotecario.

Al confrontar la certificación del correo y la dirección indicada en el escrito de la demanda observa el Despacho que la misma no coincide. En la demanda se refiere como dirección del demandado “Finca El Entable vereda Guamal del municipio de Santa Bárbara, teléfono 3206067299” y el envío se realizó al barrio Guamal. En ese orden de ideas no puede ser tenido en cuenta dicho envío para efectos de la notificación, deberá repetirse el envío de la citación refiriendo exactamente la dirección de este incluyendo el número telefónico.

Adicional a lo anterior se echa de menos el citatorio, tal y como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo a que por no tener correo electrónico se está dando aplicación a dicha norma. No basta enviar todos los documentos de la demanda y el auto a notificar, se requiere que se le indique al demandado la razón del envío de dichos documentos. Ya sea para dar aplicación a la norma antes referida o para dar aplicación a lo que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Si lo que se pretende es lo último habrá de indicarse todo lo que se refiere en dicha disposición normativa.

Por lo anterior se requiere al abogado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma, teniendo en cuenta las anteriores observaciones. Además, para que indique a este Despacho con mayor claridad lo atinente a la dirección del acreedor hipotecario. Esto es, si lo que pretende decir es que no conoce dirección alguna del acreedor, para que solicite lo pertinente en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 024 fijado el día 25 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16156e0529d78023a930a313db4f2603efeedc066a41e261241ef771ce7db1a**

Documento generado en 24/02/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>